

**CORRESPONDE:  
EXpte. N° 0053/12**

**VISTO**

La importancia que reviste el libre acceso a la información pública para los ciudadanos en un estado democrático; y

**CONSIDERANDO**

Que el Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a peticionar, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo y/o del Honorable Concejo Deliberante.-

Que la finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión e información completa, adecuada, oportuna y veraz, en forma gratuita.-

Que la información pública constituye el cimiento de las instituciones republicanas y su acceso por parte de los ciudadanos es un pilar de la formación de los estados democráticos.-

Que según establece el art. 12 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires todas las personas en la provincia gozan del derecho a la información y a la comunicación.-

Que el acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de los organismos citados en el artículo 3° de la presente.-

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°)** La finalidad de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de acceso a la información pública en el ámbito de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

**ARTÍCULO 2°)** Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la presente, debiendo acreditar causa o motivo. No será necesario contar con patrocinio letrado.-

**ARTÍCULO 3°)** La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y de cualquier órgano dependiente de estos, ya sea en la Administración Central, Entes Descentralizados y Juzgados de Faltas en cuanto a su actividad administrativa. Las disposiciones de la presente Ordenanza son aplicables asimismo a Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación mayoritaria estatal, Sociedades Mixtas, Organizaciones Empresariales donde el Municipio tenga participación en el capital o en la formación de decisiones societarias.-

**ARTÍCULO 4°)** Se considera información pública, a los efectos de la presente Ordenanza  
===== cualquier documento escrito, expediente, legajo, protocolo, correspondencia, memorando, libro, mapa, plano, diagrama, representación pictórica o gráfica, fotografía, film, microfilm, disco grabado, videotape, soporte magnético o digital, disquete, compact disk, DVD y cualquier otro medio de almacenamiento documental existente o que sean incorporadas en el futuro, independientemente de sus características o formas externas, en originales o copias y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el artículo 3°, aún aquella producida por terceros con fondos municipales y que obre en su poder o bajo su control. La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente en el momento de efectuarse el pedido, salvo que la dependencia se encuentre legalmente obligada a producirla, en cuyo caso debe proveerla.-

**ARTÍCULO 5°)** El acceso a la información es gratuito. Los organismos mencionados en el  
===== artículo 3° solo podrán cobrar el costo de la reproducción del material solicitado. Si el solicitante acredita situación de pobreza estará exento del costo de las copias.-

**ARTÍCULO 6°)** La solicitud de la información se realizará por escrito con la identificación y  
===== firma del peticionante, quien deberá consignar su domicilio real y constituir domicilio procesal en el distrito.- Se deberá entregar al solicitante una constancia de recepción del requerimiento efectuado.-

**ARTÍCULO 7°)** Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente debe ser  
===== satisfecha en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por igual período de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez (10) días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.-

**ARTÍCULO 8°)** La información provista debe ser completa, adecuada, oportuna y veraz y debe  
===== ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. Cuando la información contenga datos personas o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.-

**ARTÍCULO 9°)** El sujeto sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud por  
===== acto fundado si se verifica que la misma no existe o que esta incluida dentro de algunas de las excepciones previstas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 10°)** Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 7° la información  
===== solicitada no se hubiera satisfecho o si la respuesta a la requisitoria hubiere sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitada la acción de amparo ante cualquier juez conforme lo establecido en el artículo 20° inciso 2) de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 11°)** Los sujetos comprendidos en el artículo 3° sólo pueden exceptuarse de proveer  
===== la información requerida cuando una Ordenanza así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información preparada por asesores jurídicos o abogados del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgarse las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso, hasta tanto dure el proceso judicial, o de un derecho.
- b) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o esté abarcada por el secreto de sumario.-
- c) Cualquier base de datos de domicilios, teléfonos y/o propiedades inmuebles.

- d) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, hasta tanto se dicte acto o se tome la decisión.
- e) Información referida a datos personales de carácter sensible en los términos de la Ley N° 25.326 cuya publicidad constituya una vulnerabilidad del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.-

**ARTÍCULO 12°)** En caso que existiera un documento que contenga en forma parcial  
===== información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo anterior,  
debe suministrarse el resto de la información solicitada.-

**ARTÍCULO 13°)** El municipio deberá implementar las acciones correspondientes para  
===== concienciar e informar a la ciudadanía sobre la presente Ordenanza. La  
misma deberá estar visible en todos los lugares de atención al público y ser publicada en por lo  
menos dos (2) medios gráficos locales.-

**ARTÍCULO 14°)** La presente Ordenanza comenzará a regir en el plazo de noventa (90) días  
===== desde promulgada la misma, quedando derogado todo texto legal que en  
forma alguna se contraponga o superponga con la presente. Durante este plazo los organismos  
detallados en el artículo 3° deberán implementar las acciones necesarias para prever la adecuada  
organización, sistematización, disponibilidad y accesibilidad de la información, para asegurar un  
amplio, fácil y rápido acceso.-

**ARTÍCULO 15°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Noviembre de 2012.-